

10774 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de Comercio Exterior.*

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo reestructuró el Ministerio de Economía, estableciendo la dependencia orgánica de la Secretaría General de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

El artículo 4.º 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario del Departamento.

En este sentido, la Resolución de 4 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, delegó determinadas competencias en materia de comisiones de servicio en el Secretario general de Comercio Exterior.

La seguridad y claridad jurídicas en la actuación administrativa hacen conveniente la adaptación a la nueva estructura orgánica de la anterior delegación.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación del Ministro, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario general de Comercio Exterior la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, relativas al personal destinado en esta Secretaría General, o en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior cuando la indemnización corra a cargo de esta Secretaría General de Comercio Exterior.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—La Secretaría General de Comercio Exterior dará cuenta a la Secretaría General Técnica del Departamento, con periodicidad mensual, de las delegaciones de comisiones de servicio efectuadas, con indicación de los interesados, destino y cuantía de la indemnización.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos a partir del día 13 de mayo de 2000.

Madrid, 1 de junio de 2000.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

10775 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de junio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9485	dólares USA.
1 euro =	101,24	yenes japoneses.
1 euro =	336,80	dracmas griegas.
1 euro =	7,4633	coronas danesas.
1 euro =	8,3390	coronas suecas.
1 euro =	0,62640	libras esterlinas.
1 euro =	8,2790	coronas noruegas.
1 euro =	36,002	coronas checas.
1 euro =	0,57442	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,45	forints húngaros.
1 euro =	4,1415	zlotys polacos.
1 euro =	206,5496	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5740	francos suizos.
1 euro =	1,4017	dólares canadienses.
1 euro =	1,6287	dólares australianos.
1 euro =	2,0230	dólares neozelandeses.

Madrid, 6 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

10776 *COMUNICACIÓN de 6 de junio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	175,420
100 yenes japoneses	164,348
100 dracmas griegas	49,402
1 corona danesa	22,294
1 corona sueca	19,953
1 libra esterlina	265,623
1 corona noruega	20,097
100 coronas checas	462,158
1 libra chipriota	289,659
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,130
1 zloty polaco	40,175
100 tolares eslovenos	80,555
1 franco suizo	105,709
1 dólar canadiense	118,703
1 dólar australiano	102,159
1 dólar neozelandés	82,247

Madrid, 6 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

10777 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» IGC, su actuación como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don Heliodoro Beléndez Aspe, en nombre y representación de «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con domicilio social en calle vía de las Dos Castillas, 33, Centro empresarial Ática, 7, edificio número 7, planta 3.ª, 28224 Pozuelo (Madrid), para la autorización de actuación como Organismo de Control en el campo reglamentario de ascensores,

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que, en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), la actuación como organismo de control en la aplicación del Real Decreto 1314/1997, sobre ascensores, por el que dictan las disposiciones de aplicación de la directiva 95/16 CE, sobre ascensores, para componentes de seguridad: Anexo V. Examen CE de tipo y anexo XI. Conformidad con el tipo, con controles por muestreo. Ascensores: Anexo V. Examen CE de tipo, anexo VI. Control final y anexo X. Verificación por unidad.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el próximo 4 de febrero de 2004, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

10778 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, del Consejo Insular de Menorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la cueva des Càrritx, Ciutadella de Menorca.*

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2000, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, relativo a la declaración de bien de interés cultural a favor de la cueva des Càrritx, situada en el término municipal de Ciutadella de Menorca.

1. Declarar bien de interés cultural la cueva des Càrritx, de Ciutadella de Menorca con la categoría de monumento, y según la siguiente descripción:

Descripción: Cueva natural excavada en terrenos calcáreos del Mioceno. Tiene 28 metros de longitud y está formada por siete cámaras, comunicadas por una red de pasillos estrechos.

Contiene formaciones de estalactitas y estalagmitas. El portal de acceso fue clausurado por un desprendimiento del techo rocoso.

Localización: Teniendo en cuenta que su acceso debe de limitarse por cuestiones de conservación, la localización constará únicamente en el expediente y su consulta también será restringida y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

Delimitación del entorno afectado: El entorno afectado por la declaración, debido a las características de la ubicación del monumento, se restringe al espacio que integra la cueva y su fachada en la parte rocosa del acantilado.

Datos históricos: Se trata de una cueva de enterramientos talaióticos, cronológicamente situada hacia el año 1300 a. C. Su estudio ha permitido identificar el enterramiento de 120 individuos de diferentes edades y sexos, y sus características antropológicas. Los esqueletos de estos individuos pasaban por un proceso de desarticulación, en el que los cráneos tenían un tratamiento diferenciado, al ubicarse cuidadosamente cerca de las paredes de la cueva. El resto de los huesos se cubría con los nuevos difuntos que se iban enterrando encima. De otro lado, gracias al extraordinario microclima existente en la cueva, se propició la conservación de un depósito con objetos de madera, lo que es un hallazgo excepcional dentro del contexto del Mediterráneo occidental, no únicamente por su calidad sino también por su contenido de cabellos humanos en buen estado de conservación, guardados dentro de tubos de madera o de cuerno de bovino cerrados por los dos extremos con tapas decoradas con centros concéntricos incisos. Este depósito, por sí mismo, aporta el conocimiento del ritual de ofrendas funerarias que acompañaban la deposición del difunto en el interior de la cueva.

Bibliografía: V. Lull, R. Micò, C. Rihuete y R. Risch. «Ideología i societat en la prehistòria de Menorca. La Cova des Càrritx (Ciutadella)». 1999.

Estado de conservación: La cueva se encuentra en buen estado de conservación, al no poderse acceder a ella, ya que para posibilitar la protección de los sedimentos se ha construido una pared de ladrillos con puerta metálica. Aún puede tener potencial arqueológico.

Uso propuesto: Investigación arqueológica y geológica.

Titular del derecho de propiedad: Doña Pilar de Olives Vidal, plaza del Príncep, 8, Maó.

Limitaciones específicas que habrá de observar la propietaria: Limitar el acceso a las personas previamente autorizadas por el organismo competente. Se exonera la propiedad de la obligación de la visita pública establecida en la Ley 12/1998, artículo 38.c), por causa de seguridad del yacimiento.

Criterios básicos que, con carácter específico, han de regir las intervenciones sobre este bien: Las intervenciones que se realicen sobre el yacimiento habrán de ser únicamente de conservación preventiva, de restauración y de investigación. El acceso continuará restringido a investigadores y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

2. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca y a la propietaria afectada.

3. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural del Consejo Insular de Menorca con el número 07015-000722-TPN-11.

4. Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Registro General del Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación y Cultura a los efectos que corresponda.

5. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad.

Maó, 3 de mayo de 2000.—La Presidenta, Joana M. Barceló Martí.

10779 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, del Consejo Insular de Menorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la cueva des Mussol, Ciutadella de Menorca.*

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2000, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, relativo a la declaración de bien de interés cultural a favor de la cueva des Mussol, situada en el término municipal de Ciutadella de Menorca.

1. Declarar bien de interés cultural la cueva des Mussol, de Ciutadella de Menorca, con la categoría de monumento, y según la descripción siguiente:

Descripción: Cueva natural de 200 metros de longitud, excavada en materiales calcáreos, del período terciario, formada por la erosión cárstica. Tiene dos entradas, una pequeña y triangular, donde habitaba un búho «mussol» que le dio el nombre, y la otra, por debajo de ésta, mucho más amplia, orientada hacia el sudoeste y de forma rectangular. Presenta siete salas diferenciadas y destaca una formada por tres cámaras separadas por losas de piedra, y por su acceso mediante un estrecho corredor. Contiene, además, formaciones de estalactitas y estalagmitas, un pequeño lago y ricas formaciones geológicas.

Localización: Debido a que su acceso se ha de limitar por cuestiones de conservación, la localización constará únicamente en el expediente y su consulta será también restringida y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

Delimitación del entorno afectado: El entorno afectado por la declaración, dadas las características de la ubicación del monumento, se restringe al espacio que integra la cueva y su fachada en la parte rocosa del acantilado.

Datos históricos: En el año 1997 se efectuó una excavación arqueológica de urgencia, que permitió recuperar unos datos fundamentales para el estudio de la prehistoria de la isla de Menorca. La interpretación de estos datos indica que la cueva fue visitada ocasionalmente desde el año 1500 a. C., con finalidades rituales ligadas a una significación de las cavidades subterráneas y desligadas de las prácticas funerarias. Entre los años 1200-1000 a. C. fue un lugar recóndito talaiótico, de función mágico-re-